



ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 08
DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2020

Siendo las 13:34 horas del día lunes 21 de diciembre del 2020, se dio inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08, que se desarrollará de manera virtual conforme lo regulado por el Reglamento Interno de Concejo aprobado por la Ordenanza N° 416 y sus modificatorias, bajo la Presidencia del señor Alcalde **AUGUSTO FEDERICO CÁCERES VIÑAS** y con la asistencia de los señores regidores **MARÍA SHEILA PATRICIA LAZO DEL CARPIO, EDUARDO SALGADO BOLAÑOS, URSULA LUCÍA TALAVERA ZEGARRA, CLAUDIA MARIEL MIRAGLIA TEJADA, MARÍA INÉS GARCÍA CALDERÓN VALDIVIESO, JORGE RAFAEL PETTERSON RAVETTINO, SUSANA GHERSON HUSID, y NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJÓN**, con la ausencia del regidor **GUSTAVO MASSA BELAUNDE**; y actuando como Secretario General el señor **ERICK JAMES ARIAS VENTOCILLA**.

Alcalde: Muy buenas tardes vamos a dar inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08 de fecha 21 de diciembre del 2020, y saludar a los señores Regidores, funcionarios y vecinos. Señor Secretario General, por favor sírvase pasar lista.

Secretario General: Hay quórum, señor alcalde.

Alcalde: también saludo la presencia de la vecina Señora Bertha Doris Cuadros Gonzáles, en representación de las juntas vecinales.

Alcalde: Tratándose de una Sesión Extraordinaria, corresponde pasar directamente a la Estación de Orden del Día, con el tema materia de agenda, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Interno de Concejo.



ORDEN DEL DÍA

Secretario General: Muchas gracias señor alcalde, la Agenda, es un solo punto es:

- 1. ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2021, EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO.**

Secretario General: se ha remitido a los señores regidores en la citación, el informe legal, los informes técnicos, los informes de costeo, el informe de presupuesto, el informe de contabilidad, el proyecto de ordenanza, la misma que ha sido analizada y evaluada en la sesión de comisiones del día de hoy 21 de diciembre, al que fueron invitados todos los regidores y fue aprobada por unanimidad por las Comisiones que convocaron de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática y la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto.

Alcalde: los señores regidores, que tengan algún comentario al nuevo régimen tributario de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2021, en el Distrito de San Isidro sírvanse indicarlo para establecer un rol de intervenciones.

Regidor Petterson Ravettino: solamente, señor alcalde buenas tardes, señores Regidores, Erick buenas tardes, solamente reiterar lo que manifesté en la reunión de



Comisiones, del día de hoy a las 10:00 de la mañana, a la cual no pertenezco a ninguna de las dos, pero como Regidor informé mi oposición a esa decisión, debido a que creo de que no podemos cargarles más a los vecinos, los gastos que hoy día incurren y los problemas que tienen por los ingresos que hoy día han bajado sustantivamente y más bien que la municipalidad haga una reingeniería financiera interna, que permita con esa reducción poder afrontar los gastos o los mayores gastos que dice que requiere para poder brindar este servicio. Como ejemplo puse al ser tanto la municipalidad, como haciendo una comparación en un caso que me ha tocado personalmente tratar sobre este mismo tema, que es ser vicepresidente del Club de Regatas Lima, nosotros lejos de incrementar los costos, pese a que hemos reducido nuestros ingresos, lo que hemos hecho es un ajuste interno, hemos pasado a suspensión perfecta, hemos reducido personal, hemos reducido gastos, hemos hecho una reingeniería. Es muy fácil cargarle al vecino los problemas internos que podamos tener al no saber hacer una reingeniería administrativa interna, pero sugiero que no carguemos al vecino, que revisemos internamente nuestros gastos, los tratemos de bajar, pero no carguemos un mal quizá manejo administrativo al vecino. Gracias.

Regidora Lazo Del Carpio: Decirle que justamente al señor Petterson que la Comisiones hemos trabajado, sobre este aumento ligero, porque no es muy alto, lo hemos visto muy menudamente. El SAT está de acuerdo con nosotros, no nos ha observado nada, Lima lo ha puesto como por la pandemia, pero no creo que se esté cargando demasiado al vecino. Estoy de acuerdo con el señor Petterson, hagamos una reingeniería y lamentablemente si tiene que salir algún personal vamos a tener de repente que reducirlo con mucha pena. Esta situación nos está llevando a cosas increíbles, impensables y seguir adelante y todos cuidémonos. Gracias señor Alcalde.

Secretario General: señor alcalde no hay más intervenciones.



Alcalde: se somete a votación la aprobación de la Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen Tributario de los Arbitrios Correspondientes a los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Ejercicio 2021, en el distrito de San Isidro. Con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta para este punto. Los señores regidores sírvanse manifestarse, para lo cual el Secretario General llamará a cada señor regidor por su nombre para la votación respectiva.

A favor, 06 votos de los regidores Maria Sheila Patricia Lazo del Carpio, Eduardo Salgado Bolaños, Úrsula Lucía Talavera Zegarra, Claudia Mariel Miraglia Tejada, María Inés García Calderón Valdivieso y Nancy Rosalíe Vizurraga Torrejón; con el voto en contra del regidor Jorge Rafael Petterson Ravettino y la abstención de la regidora Susana Gherson Husid. Aprobado por MAYORÍA.

ORDENANZA N° 533-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 063-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos Laborales e Informática; el Dictamen N° 037-2020-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorándum Vía Remota N° 045-2020-0810-SCC-GAF/MSI de la Subgerencia de Contabilidad y Costos; el Memorándum Vía Remota N° 016-2020-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Vía Remota N° 224-2020-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Memorándum Vía Remota N° 128-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe Vía Remota N° 0314-2020-0400-GAJ/MSI de la



Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, del ejercicio 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; así como su artículo 40° señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia, y agrega que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II de su Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69° del precitado Texto Único Ordenado, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo que demanda la prestación del servicio y su mantenimiento así como el beneficio individual del servicio prestado de manera real y/o potencial y, respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de los servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que en atención a la documentación remitida por la Subgerencia de Contabilidad y Costos de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre Informe Técnico de Costos "Determinación del costo global de los servicios municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) de la Municipalidad de San Isidro", aplicable para el periodo 2021, mediante la cual se estructuran los costos que demandarán la prestación de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio 2021, así como su respectiva distribución, a cargo de la Gerencia de Rentas, se ha estimado las tasas correspondientes para el próximo ejercicio fiscal; las que se encuentran de acuerdo a los criterios válidos de distribución de los costos de los servicios indicados por las normas vigentes y en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal y Defensoría del Pueblo;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; la misma que ha sido prorrogada con Decretos Supremos N° 020, N° 027 y N° 031-2020-SA, hasta el 06 de marzo de 2021; y, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a





consecuencia del brote del COVID-19; el cual fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020; y, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación;

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria proponen la Ordenanza que regula el *Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2021 aplicable en la jurisdicción de San Isidro*; la que considera la subvención parcial del costo del servicio en el ejercicio 2021, asumido por la Municipalidad de San Isidro, por la coyuntura de emergencia sanitaria y nacional que atraviesa el país, a fin de coadyuvar en el proceso de reanudación de las actividades económicas y contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían haber generado a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional contra el avance del COVID-19;

Que, por tales consideraciones, contando con las opiniones favorables de la Subgerencia de Contabilidad y Costos; Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; Gerencia de Rentas; y, Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde la aprobación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio 2021;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por mayoría, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS
CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES,
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD
CIUDADANA DEL EJERCICIO 2021**

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2021 aplicable en la jurisdicción de San Isidro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios constituyen renta de la Municipalidad Distrital de San Isidro, y serán destinados exclusivamente a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

- a) Predio: Se entiende por predio, para efecto de la presente ordenanza, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se liquidarán los arbitrios por cada uso, de manera independiente y proporcional al





área utilizada. En el caso que, en un predio se realicen actividades económicamente distintas, pero que sirven al uso principal del predio, los arbitrios serán liquidados por la totalidad del predio de acuerdo a la tasa correspondiente al uso principal.

No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio alguna actividad comercial.

- b) Uso: El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.
- c) Servicios Públicos: Son los servicios prestados por la Municipalidad de San Isidro, a los contribuyentes del distrito y por los cuales cobra la tasa de Arbitrios. Estos servicios son de cuatro tipos:
 - c.1. Servicio de Barrido de Calles.- Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas (calzadas y aceras de calles y avenidas, pasajes y bermas, plazas y parques públicos, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios), así como la supervisión de dicho servicio.
 - c.2. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.- Se refiere a la implementación, organización, ejecución y mantenimiento del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, contenedores, recolección de desmonte y escombros, transporte y disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios autorizados, conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios; así como la supervisión de dicho servicio.
 - c.3. Servicio de Parques y Jardines.- Comprende la implementación, mantenimiento, recolección de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo, así como la supervisión de dicho servicio.
 - c.4. Servicio de Seguridad Ciudadana.- Se refiere a la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención primaria de emergencias en coordinación con la autoridad local competente, procurando lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, todo ello conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo.
- d) Arbitrios: Tributos de la especie "tasa" constituido por el importe a cobrar por la prestación de los cuatro servicios públicos a cargo de la Municipalidad de San Isidro, descritos anteriormente, existiendo por ello cuatro tipos de arbitrios: d.1) Arbitrio de Barrido de Calles; d.2) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos; d.3) Arbitrio de Parques Jardines, y d.4) Arbitrio de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana prestados en el distrito.

ARTÍCULO QUINTO.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes de los Arbitrios:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano. En ese sentido, se encuentra obligado al pago de los Arbitrios el titular de la concesión, respecto





de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada en el marco de las concesiones otorgadas al sector privado respecto de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Asimismo, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano.

- c) Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por Arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.
- d) El superficiario, cuando se trata de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.
- e) La Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

Son responsables del pago de los Arbitrios:

- a) El poseedor del predio, de forma excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.
- b) Las entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través de la CONABI o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyentes se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realicen transferencia de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Esta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria y a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al Arbitrio de Seguridad Ciudadana los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por esta última (por cualquiera de los órganos que la integran), siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o similares, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

ARTÍCULO OCTAVO.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de

Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de San Isidro, siempre que se destinen a sus fines.
- b) Los Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas o consulados, aun cuando estén desocupados o en remodelación.
- c) Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes, se encuentren desocupados o en remodelación.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Entidades Religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.





- f) La Iglesia Católica, siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- g) Los beneficiarios de la Ordenanza N° 495-MSI y modificatorias ("Arbitrio Cero"). Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por cualquier disposición legal no comprende a los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto por el artículo 74° de la Constitución Política. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso y es de competencia de la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO NOVENO.- EXONERACIÓN PARCIAL A PENSIONISTAS

Se aplicará, a partir del mes siguiente en que se presente la solicitud, una exoneración del 50% del monto insoluto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a aquellos pensionistas propietarios de un único predio, (a nivel nacional), a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, o cuando sean copropietarios de un solo predio destinado a vivienda de los mismos y cuyo valor total no exceda el valor de cincuenta (50) UIT. Asimismo, el importe de la pensión que reciban no deberá ser mayor al valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio.

Se considera que mantienen la condición de única propiedad, adicionalmente a la vivienda, los pensionistas propietarios de otras unidades inmobiliarias accesorias, complementarias al predio principal, tales como estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno. En este caso, el valor total de la vivienda y sus accesorios no debe exceder a cincuenta (50) UIT.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración antes mencionada, la cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa habitación. Los arbitrios correspondientes a la sección de predio destinado a alguna actividad económica serán determinados de acuerdo a las tasas detalladas en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el artículo tercero y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

- a) Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- b) Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
- c) Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetro de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL INFORME TÉCNICO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2021

Apruébese el Informe Técnico de Costos y Distribución correspondiente a los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y





de Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2021, que contiene el resumen del Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios por los cuales se cobrarán arbitrios en el ejercicio fiscal 2021, justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios son de periodicidad mensual, y la fecha de vencimiento para el pago ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Enero y Febrero : Último día hábil del mes de febrero 2021
- b) Marzo, Abril y Mayo : Último día hábil del mes de mayo 2021
- c) Junio, Julio y Agosto : Último día hábil del mes de agosto 2021
- d) Setiembre, Octubre,
Noviembre y Diciembre : Último día hábil del mes de noviembre 2021

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO

Otórguese un descuento equivalente al 10% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, a los contribuyentes personas naturales, sucesiones y sociedades conyugales, obligadas al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2021, que sean propietarios de por lo menos un predio destinado a casa habitación, no registren deudas ni fraccionamientos de años anteriores (Impuesto Predial, Arbitrios, Derecho de Emisión, costas y gastos procesales y multas tributarias) dentro de la fecha establecida para el primer vencimiento, empleando cualquier medio de pago.

El descuento descrito en el párrafo anterior solo aplica respecto de los Arbitrios correspondientes a los predios usados como casa habitación y, aun cuando el contribuyente goce de exoneración parcial de Arbitrios.

SEGUNDA.- BENEFICIO DE DESCUENTO

Dispóngase que para el ejercicio 2021 se aplicará la tasa liquidada en el ejercicio 2020 para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2020, precisándose que el monto no recaudado será asumido por la Municipalidad de San Isidro.

El párrafo anterior resultará aplicable siempre que no se alteren las condiciones que originaron su determinación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago establecidos.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza y el Informe Técnico de Costos y Distribución que la integra, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente de su publicación y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica, en el diario oficial El Peruano.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento de la presente Ordenanza.





Municipalidad
de
San Isidro



CUARTA.- DEJAR SIN EFECTO

Deróguese, para el ejercicio 2021, cualquier otra norma que se oponga en todo o parte a la presente Ordenanza.

QUINTA.- PUBLICACIÓN EN PORTALES INSTITUCIONALES

Sin perjuicio de la obligación legal de la publicación establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final, la presente Ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe), así como en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 21 días del mes de diciembre de 2020.

Secretario General: no hay más puntos en la agenda señor alcalde.

Alcalde: Alcalde: Antes de terminar la sesión quiero dirigirme a todos ustedes estimados Regidores para desearles que estas Fiestas Navideñas estén todos en compañía de vuestras familias, que Dios los mantenga con salud, que el espíritu de la bondad inunde vuestros corazones para que todos podamos ser mejores personas, que dejemos de lado todas esas cosas que nos desunen, para que busquemos las que nos unen, pero solamente eso lo pueden hacer las personas de bondad, las buenas personas y yo sé que ustedes lo son. Una Feliz Navidad para todos ustedes. Muchas Gracias.

Siendo las 13:42 horas y habiéndose agotado el tema de agenda, se levanta la sesión extraordinaria, muchas gracias.


MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde


MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General